Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile

CHILE LO HACEMOS TODOS

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, POR INTERMEDIO DE SU DIRECCIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIO BÍO, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS, SEDE CONCEPCIÓN - TALCAHUANO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 72 /
REGIÓN DEL BIOBÍO.

CONCEPCION, 18 de abril de 2019.-

VISTOS:

- El DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- La Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- La Resolución TR N° 0019 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de fecha 30 de octubre de 2017, que contempla la delegación de facultades de la Directora Nacional en las Directoras Regionales SERNAMEG, incluyendo a quien la subrogue.
- El Oficio Ord. N° 549 de 26 de diciembre de 2018, de la Directora Nacional SERNAMEG, por el cual informa designación de la Directora Regional SERNAMEG Biobío al Director del Servicio Civil, en el marco del llamado a Concurso de Alta Dirección Pública para proveer dicho cargo.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG) es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el/a Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y que tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, entre sus funciones específicas se encuentra la de celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio.

3. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo SEGUNDO, N° 2, letra a, de la Resolución TR N° 0019 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de fecha 30 de octubre de 2017, que contempla la delegación de facultades de la Directora Nacional en las Directoras Regionales SERNAMEG, incluyendo a quien la subrogue, la Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la Región del Biobío está facultada para acordar y firmar convenios de colaboración que fueren necesarios, a nivel regional, para la ejecución de las finalidades institucionales.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

Que, en ese contexto y con fecha 16 de abril de 2019, la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la Región del Biobío y la Universidad Tecnológica de Chile INACAP y otros, sede Concepción - Talcahuano, suscribieron un Convenio con el objeto establecer un marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito productivo, social, cultural y de facilitación de espacios, siendo necesario dictar la resolución que apruebe el Convenio suscrito.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE el Convenio de colaboración suscrito con fecha 16 de abril de 2019 entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, por intermedio de su Dirección Regional de la Región del Biobío, y la Universidad Tecnológica de Chile INACAP y otros, sede Concepción - Talcahuano, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

&

UNIVERSIDAD TÉCNOLOGICA DE CHILE INACAP Y OTROS

En la ciudad de Concepción, a 16 de abril del año 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, rol único tributario N° 60.107.000-6, servicio público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional de la Región del Biobío, representado por su Directora Regional **Lissette Wackerling Patiño** cédula nacional de identidad N° ambas con domicilio en calle Cochrane N° 560, ciudad de Concepción, en adelante indistintamente como el *"SERNAMEG"*, por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, rol único tributario N° 72.012.000-3, la **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, rol único tributario N° 87.152.900-0, y la **CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, rol único tributario N° 87.020.800-6, instituciones de educación superior, en adelante indistintamente denominadas en conjunto como *"INACAP"* representada por el Vicerrector de Sede Concepción – Talcahuano don Juan Ponce Hernández, cédula nacional de identidad número , todos con domicilio en Autopista 7421 , comuna de Talcahuano, región del Biobío, en adelante todos "INACAP", y en conjunto todas las partes de este Convenio, como "LAS PARTES", se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración Mutua, el adelante "Convenio".

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.
El **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO** es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Fue creado mediante la Ley 19.053 y su misión institucional consiste en fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos de la diversidad de

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

mujeres a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, con enfoque territorial, aportando en la transformación cultural del país. Atendiendo su misión institucional, **SERNAMEG en su Área Mujer y Trabajo,** desarrolla un conjunto de modelos programáticos tendientes a fortalecer la autonomía económica de las mujeres mediante la implementación de iniciativas, con pertinencia cultural y territorial, que promuevan la generación de ingresos, el acceso y control de sus recursos, su incorporación, permanencia y desarrollo en el mundo del trabajo remunerado -en el marco del trabajo decente- potenciando su empoderamiento individual y colectivo, como asimismo, que promuevan el derecho al cuidado corresponsable, entre hombres y mujeres y entre el Estado y las familias, poniendo en valor el aporte del trabajo no remunerado (doméstico y de cuidados) a la economía del país.

Por su parte, **INACAP** tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, instituciones que imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y grados académicos, respectivamente, además de cursos de capacitación mediante la OTEC de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de colaboración que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre **SERNAMEG** e **INACAP** en la Región del Biobío, que se regirá por las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, conforme a los términos detallados en este Convenio.

Los respectivos derechos y obligaciones de las partes derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece deberán ser concretados de mutuo acuerdo, sin perjuicio de otro tipo de acuerdos específicos que se estimen pertinentes que en cada oportunidad deberán constar por escrito y que deberán ser suscritos por los representantes de ambas partes. En los referidos acuerdos específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los **objetivos específicos** en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretarán en los siguientes ámbitos:

1. **ÁMBITO PRODUCTIVO:**

a. Implementar iniciativas de cooperación conjunta que permitan contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de los sectores productivos de la región, desde un enfoque de género y enfoque de territorio, desarrollando proyectos de innovación y emprendimiento, así como ejecutando acciones de transferencia tecnológica, asistencia técnica y educación continua, que impacten positivamente a mujeres de la región del Biobío. Tales como; Marketing y alfabetización digital, entre otras.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

b. Organización y/o participación en actividades de extensión académica, estos es, de divulgación de conocimientos y/o difusión de buenas prácticas, acerca de las temáticas y necesidades propias de SERNAMEG e INACAP, desde un enfoque de género y enfoque territorial. Tales como; Talleres de equidad de género y buenas prácticas laborales, seminarios, capacitaciones y talleres en temáticas mutuas mutuo.

c. Aportar al proceso de formación a través del acercamiento de los alumnos/as de INACAP al contexto laboral, mediante la ejecución de visitas en terreno, desarrollo de proyectos de título, tesis o memorias; al enriquecimiento de los planes de estudio a través de instancias de consultas y retroalimentación por parte de SERNAMEG, y a la empleabilidad a través de iniciativas que promueven la inserción e intermediación laboral de mujeres participantes de los programas de SERNAMEG.

2. ÁMBITO SOCIAL: Implementar iniciativas de cooperación que promuevan la instalación de capacidades mediante el desarrollo de proyectos comunitarios e iniciativas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de mujeres de la Región del Biobío que participen en programas de SERNAMEG.

3. ÁMBITO CULTURAL: Diseñar, desarrollar y/o ejecutar iniciativas culturales, que promuevan la construcción de identidad local en la región, desde un enfoque de género y un enfoque de territorio.

4. FACILITACIÓN DE ESPACIOS: Se podrá hacer uso de infraestructura y espacios de cada una de las sedes INACAP, siempre que esto no interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica propia de la sede y que cuenten con las autorizaciones respectivas, para la organización de actividades de beneficio mutuo derivadas de este Convenio.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS.

La prestación recíproca entre las partes de la colaboración en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio, así como en cualquier otra actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, sin perjuicio de lo que pueda pactarse en eventuales acuerdos específicos a los que se alude en la cláusula segunda precedente.

CLAUSULA QUINTA: COORDINADORES/AS DEL CONVENIO.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador/a del Convenio, que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador/a de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

Para estos efectos SERNAMEG designa como Coordinadora del Convenio a la funcionaria Andrea Valenzuela Alfaro, correo electrónico avalenzuela@sernam.gob.cl . Por su parte INACAP designa como Coordinador/a del Convenio a Javiera Soto González, Coordinadora de Vinculación con el Medio, correo electrónico jsotog@inacap.cl o quien a la fecha ejerza, remplace o subrogue en los cargos mencionados.

En el evento de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador/a del Convenio, deberá informar a la otra parte de su decisión por medio de Oficio o Carta Certificada, según el caso, suscrita por su representante legal, indicando la identidad del nuevo Coordinador/a.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

Los/as Coordinadores/as de cada una de las instituciones firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio, comprometiéndose asimismo a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte, y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante toda la vigencia de este Convenio como una vez terminado.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

a. Cuando ya fuere de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero.
b. Cuando hubiese pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se hubiese producido una infracción del presente Convenio.
c. Cuando se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte.
d. Cuando deba proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

CLAUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Comercialización que, como propietarias y autoras, les correspondan en sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar. De acuerdo a ello, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los acuerdos específicos que desarrollen conforme a la cláusula segunda precedente.

Asimismo, ambas partes declaran que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.

Para los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no),

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

CLAUSULA OCTAVA: MARCAS REGISTRADAS.

a. **Derecho sobre las marcas.** Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

b. **Aprobación previa uso marcas.** Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte, con motivo del presente Convenio.

c. **Uso de las marcas.** Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente Convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo, se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente Convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

d. **Uso del nombre de las partes y poder de representación.** Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente Convenio y después del término del mismo.

CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL ENTRE FUNCIONARIOS/AS, TRABAJADORES/AS Y EJECUTIVOS/AS DE AMBAS PARTES.

SERNAMEG expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP y el personal de SERNAMEG. Asimismo, INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre SERNAMEG y el personal de su dependencia.

CLAUSULA DÉCIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

a. **Jurisdicción.** Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan **domicilio especial en la comuna y ciudad de Concepción,** y se someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

b. **Dificultades.** Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Convenio o sus posteriores modificaciones, o por cualquier otro motivo o circunstancia que se relacione directa o indirectamente con el presente Convenio o con los acuerdos específicos que en virtud de este Convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:
 - En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

- En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente Convenio, **a los tribunales de Justicia de la comuna y ciudad de Concepción.**

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PREVENCIÓN DE DELITOS.

En el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, INACAP se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para SERNAMEG en virtud de este Convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario/a público nacional o extranjero, receptación y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a SERNAMEG, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de INACAP o afectar su imagen.

Asimismo, SERNAMEG declara que ningún director/a, funcionario/a o mandatario/a así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de INACAP, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, su adjudicación o ejecución.

Por otro lado, declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre sus directores, ejecutivos o mandatarios con directores/as, funcionarios/as o mandatarios/as de SERNAMEG.

Finalmente, INACAP declara que sus socios, directores/as, ejecutivos/as o mandatarios/as no tienen la calidad de Funcionarios/as Públicos ni de Personas Políticamente Expuestas (PEP), tanto en Chile como en el extranjero.

SERNAMEG deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de un Oficio en tal sentido, sin perjuicio del derecho de INACAP de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES DE CONVENIO.

Una eventual modificación al presente Convenio deberá realizarse con el acuerdo de ambas partes, previa solicitud escrita y fundada de la máxima autoridad de aquella parte que pretende modificar el Convenio, dirigida a la máxima autoridad de aquella parte a quien se solicita la modificación del Convenio.

Siendo SERNAMEG un servicio público funcionalmente descentralizado, la modificación suscrita sólo entrará en vigencia una vez que se encuentre aprobada por resolución administrativa.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DURACIÓN Y CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de su celebración, sin perjuicio de la dictación del acto administrativo que lo apruebe en el caso de SERNAMEG, y tendrá una duración de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de dos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante Oficio o carta certificada según corresponda, despachada al domicilio de la otra parte con a lo menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte. Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado. No obstante, lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos **por los/as beneficiarios/as** del mismo, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente Convenio.

Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los acuerdos específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fundada, mediante Oficio o carta certificada según corresponda.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los acuerdos específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada acuerdo específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FIRMAS.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder del SERNAMEG y otro en poder de INACAP.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PERSONERÍAS.

La personería de doña **Lissette Wackerling Patiño** para representar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la Región del Biobío en su calidad de Directora Regional, consta en Oficio Ord. N° 549 de 26 de diciembre de 2018, de la Directora Nacional SERNAMEG, por el cual se informa su designación al Director del Servicio Civil en el marco del llamado a Concurso de Alta Dirección Pública para proveer dicho cargo, todo ello en relación con los artículos trigésimo quinto y demás pertinentes de la Ley 19.882, los artículos 31 y demás pertinentes de la Ley 18.575, los artículos 3 y demás pertinentes de la Ley 19.023, los artículos 7 y demás pertinentes de la Ley 18.834, y la Ley 19.880. Asimismo, sus facultades para suscribir el presente Convenio constan en Resolución TR N° 0019 de 30 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, sobre delegación de facultades de la Directora Nacional en las Directoras Regionales del SERNAMEG, incluyendo a quien la subrogue.

La personería de Juan Ponce Hernández, para representar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP, al INSTITUTO PROFESIONAL INACAP y al CENTRO DE

FORMACIÓN TÉCNICA INACAP Sede Concepción - Talcahuano consta en escrituras públicas de fechas 23 de marzo de 2018, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorios N° 5.029-2018; N° 5.019-2018 y N°5.037-2018, respectivamente

Dichos instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes///.

Firmado por doña **Lissette Wackerling Patiño** en representación de la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la Región del Biobío, y por don **Juan Ponce Hernández** en representación de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, al Instituto Profesional INACAP y al Centro de Formación Técnica INACAP, sede Concepción - Talcahuano

ARTÍCULO 2°: DÉJESE expresa constancia de que el Convenio que por esta Resolución se aprueba, no implica inversión de recursos propios por parte de SERNAMEG.

ARTÍCULO 3°: PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el apartado "Gobierno Transparente" del sitio de internet www.minmujeryeg.gob.cl/sernameg para los efectos de lo previsto en el Titulo III de la Ley N° 20.285.

ANOTESE Y PUBLÍQUESE

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
DIRECCIÓN REGIONAL
BIO BIO

LISSETTE WACKERLING PATIÑO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGION DEL BIOBÍO

LWP/RRF/ISC/NJP/rrf
Distribución:
- Área Mujer y Trabajo SERNAMEG Biobío.
- Archivo.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile

CHILE LO HACEMOS TODOS

inacap

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

&

UNIVERSIDAD TÉCNOLOGICA DE CHILE INACAP Y OTROS

En la ciudad de Concepción, a 16 de abril del año 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, rol único tributario N° 60.107.000-6, servicio público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional de la Región del Biobío, representado por su Directora Regional **Lissette Wackerling Patiño** cédula nacional de identidad N° , ambas con domicilio en calle Cochrane N° 560, ciudad de Concepción, en adelante indistintamente como el *"SERNAMEG"*, por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, rol único tributario N° 72.012.000-3, la **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, rol único tributario N° 87.152.900-0, y la **CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, rol único tributario N° 87.020.800-6, instituciones de educación superior, en adelante indistintamente denominadas en conjunto como *"INACAP"* representada por el Vicerrector de Sede Concepción – Talcahuano don Juan Ponce Hernández, cédula nacional de identidad número , todos con domicilio en Autopista 7421 , comuna de Talcahuano, región del Biobío, en adelante todos "INACAP", y en conjunto todas las partes de este Convenio, como "LAS PARTES", se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración Mutua, el adelante "Convenio".

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.
El **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO** es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Fue creado mediante la Ley 19.053 y su misión institucional consiste en fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos de la diversidad de mujeres a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, con enfoque territorial, aportando en la transformación cultural del país. Atendiendo su misión institucional, **SERNAMEG en su Área Mujer y Trabajo**, desarrolla un conjunto de modelos programáticos tendientes a fortalecer la autonomía económica de las mujeres mediante la implementación de iniciativas, con pertinencia cultural y territorial, que promuevan la generación de ingresos, el acceso y control de sus recursos, su incorporación, permanencia y desarrollo en el mundo del trabajo remunerado -en el marco del trabajo decente- potenciando su empoderamiento individual y colectivo, como asimismo, que promuevan el derecho al cuidado corresponsable, entre hombres y mujeres y entre el Estado y las familias, poniendo en valor el aporte del trabajo no remunerado (doméstico y de cuidados) a la economía del país.

Por su parte, **INACAP** tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, instituciones que imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y grados académicos, respectivamente, además de cursos de capacitación mediante la OTEC de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de colaboración que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre **SERNAMEG** e **INACAP** en la Región del Biobío, que se regirá por las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, conforme a los términos detallados en este Convenio.

Los respectivos derechos y obligaciones de las partes derivadas del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece deberán ser concretados de mutuo acuerdo, sin perjuicio de otro tipo de acuerdos específicos que se estimen pertinentes que en cada oportunidad deberán constar por escrito y que deberán ser suscritos por los representantes de ambas partes. En los referidos acuerdos específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los **objetivos específicos** en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretarán en los siguientes ámbitos:

1. **ÁMBITO PRODUCTIVO:**

a. Implementar iniciativas de cooperación conjunta que permitan contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de los sectores productivos de la región, desde un enfoque de género y enfoque de territorio, desarrollando proyectos de innovación y emprendimiento, así como ejecutando acciones de transferencia tecnológica, asistencia técnica y educación continua, que impacten positivamente a mujeres de la región del Biobío. Tales como; Marketing y alfabetización digital, entre otras.

b. Organización y/o participación en actividades de extensión académica, esto es, de divulgación de conocimientos y/o difusión de buenas prácticas, acerca de las temáticas y necesidades propias de SERNAMEG e INACAP, desde un enfoque de género y enfoque territorial. Tales como; Talleres de equidad de género y buenas prácticas laborales, seminarios, capacitaciones y talleres en temáticas mutuas mutuo.

c. Aportar al proceso de formación a través del acercamiento de los alumnos/as de INACAP al contexto laboral, mediante la ejecución de visitas en terreno, desarrollo de proyectos de título, tesis o memorias; al enriquecimiento de los planes de estudio a través de instancias de consultas y retroalimentación por parte de SERNAMEG, y a la empleabilidad a través de

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

iniciativas que promueven la inserción e intermediación laboral de mujeres participantes de los programas de SERNAMEG.

2. ÁMBITO SOCIAL: Implementar iniciativas de cooperación que promuevan la instalación de capacidades mediante el desarrollo de proyectos comunitarios e iniciativas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de mujeres de la Región del Biobío que participen en programas de SERNAMEG.

3. ÁMBITO CULTURAL: Diseñar, desarrollar y/o ejecutar iniciativas culturales, que promuevan la construcción de identidad local en la región, desde un enfoque de género y un enfoque de territorio.

4. FACILITACIÓN DE ESPACIOS: Se podrá hacer uso de infraestructura y espacios de cada una de las sedes INACAP, siempre que esto no interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica propia de la sede y que cuenten con las autorizaciones respectivas, para la organización de actividades de beneficio mutuo derivadas de este Convenio.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS.

La prestación recíproca entre las partes de la colaboración en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio, así como en cualquier otra actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, sin perjuicio de lo que pueda pactarse en eventuales acuerdos específicos a los que se alude en la cláusula segunda precedente.

CLAUSULA QUINTA: COORDINADORES/AS DEL CONVENIO.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador/a del Convenio, que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador/a de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

Para estos efectos SERNAMEG designa como Coordinadora del Convenio a la funcionaria Andrea Valenzuela Alfaro, correo electrónico avalenzuela@sernam.gob.cl . Por su parte INACAP designa como Coordinador/a del Convenio a Javiera Soto González, Coordinadora de Vinculación con el Medio, correo electrónico jsotog@inacap.cl o quien a la fecha ejerza, remplace o subrogue en los cargos mencionados.

En el evento de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador/a del Convenio, deberá informar a la otra parte de su decisión por medio de Oficio o Carta Certificada, según el caso, suscrita por su representante legal, indicando la identidad del nuevo Coordinador/a.

Los/as Coordinadores/as de cada una de las instituciones firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio, comprometiéndose asimismo a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte, y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante toda la vigencia de este Convenio como una vez terminado.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

a. Cuando ya fuere de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero.
b. Cuando hubiese pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se hubiese producido una infracción del presente Convenio.
c. Cuando se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte.
d. Cuando deba proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

CLAUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Comercialización que, como propietarias y autoras, les correspondan en sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar. De acuerdo a ello, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los acuerdos específicos que desarrollen conforme a la cláusula segunda precedente.

Asimismo, ambas partes declaran que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.

Para los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

CLAUSULA OCTAVA: MARCAS REGISTRADAS.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

a. **Derecho sobre las marcas.** Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

b. **Aprobación previa uso marcas.** Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte, con motivo del presente Convenio.

c. **Uso de las marcas.** Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente Convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo, se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente Convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

d. **Uso del nombre de las partes y poder de representación.** Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente Convenio y después del término del mismo.

CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL ENTRE FUNCIONARIOS/AS, TRABAJADORES/AS Y EJECUTIVOS/AS DE AMBAS PARTES.

SERNAMEG expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP y el personal de SERNAMEG. Asimismo, INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre SERNAMEG y el personal de su dependencia.

CLAUSULA DÉCIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

a. **Jurisdicción.** Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan **domicilio especial en la comuna y ciudad de Concepción,** y se someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

b. **Dificultades.** Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Convenio o sus posteriores modificaciones, o por cualquier otro motivo o circunstancia que se relacione directa o indirectamente con el presente Convenio o con los acuerdos específicos que en virtud de este Convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:
 - En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
 - En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente Convenio, **a los tribunales de Justicia de la comuna y ciudad de Concepción.**

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PREVENCIÓN DE DELITOS.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile
SERNAMEG
ABOGADO REGIONAL
REGIÓN BIO BIO

En el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, INACAP se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para SERNAMEG en virtud de este Convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario/a público nacional o extranjero, receptación y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a SERNAMEG, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de INACAP o afectar su imagen.

Asimismo, SERNAMEG declara que ningún director/a, funcionario/a o mandatario/a así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de INACAP, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, su adjudicación o ejecución.

Por otro lado, declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre sus directores, ejecutivos o mandatarios con directores/as, funcionarios/as o mandatarios/as de SERNAMEG.

Finalmente, INACAP declara que sus socios, directores/as, ejecutivos/as o mandatarios/as no tienen la calidad de Funcionarios/as Públicos ni de Personas Políticamente Expuestas (PEP), tanto en Chile como en el extranjero.

SERNAMEG deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de un Oficio en tal sentido, sin perjuicio del derecho de INACAP de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES DE CONVENIO.

Una eventual modificación al presente Convenio deberá realizarse con el acuerdo de ambas partes, previa solicitud escrita y fundada de la máxima autoridad de aquella parte que pretende modificar el Convenio, dirigida a la máxima autoridad de aquella parte a quien se solicita la modificación del Convenio.

Siendo SERNAMEG un servicio público funcionalmente descentralizado, la modificación suscrita sólo entrará en vigencia una vez que se encuentre aprobada por resolución administrativa.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DURACIÓN Y CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de su celebración, sin perjuicio de la dictación del acto administrativo que lo apruebe en el caso de SERNAMEG, y tendrá una duración de dos años, prorrogable automáticamente por periodos

iguales y sucesivos de dos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante Oficio o carta certificada según corresponda, despachada al domicilio de la otra parte con a lo menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte. Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado. No obstante, lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos **por los/as beneficiarios/as** del mismo, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente Convenio.

Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los acuerdos específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fundada, mediante Oficio o carta certificada según corresponda.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los acuerdos específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada acuerdo específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FIRMAS.
El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder del SERNAMEG y otro en poder de INACAP.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PERSONERÍAS.
La personería de doña **Lissette Wackerling Patiño** para representar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la Región del Biobío en su calidad de Directora Regional, consta en Oficio Ord. N° 549 de 26 de diciembre de 2018, de la Directora Nacional SERNAMEG, por el cual se informa su designación al Director del Servicio Civil en el marco del llamado a Concurso de Alta Dirección Pública para proveer dicho cargo, todo ello en relación con los artículos trigésimo quinto y demás pertinentes de la Ley 19.882, los artículos 31 y demás pertinentes de la Ley 18.575, los artículos 3 y demás pertinentes de la Ley 19.023, los artículos 7 y demás pertinentes de la Ley 18.834, y la Ley 19.880. Asimismo, sus facultades para suscribir el presente Convenio constan en Resolución TR N° 0019 de 30 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, sobre delegación de facultades de la Directora Nacional en las Directoras Regionales del SERNAMEG, incluyendo a quien la subrogue.

La personería de Juan Ponce Hernández, para representar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP, al INSTITUTO PROFESIONAL INACAP y al CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP Sede Concepción - Talcahuano consta en escrituras públicas de fechas 23

de marzo de 2018, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorios N° 5.029-2018; N° 5.019-2018 y N°5.037-2018, respectivamente

Juan Ponce Hernández
Vicerrector
Universidad Tecnológica de Chile INACAP
Corporación Instituto Profesional INACAP
Corporación Centro de Formación Técnica
INACAP

Lissette Wackerling Patiño
Directora Regional
Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de
Género,
Región del Biobío